



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 828- 2012-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Aldo Enrique Zapata López**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 644-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004, don Aldo Enrique Zapata López fue nombrado como Vocal – hoy Juez Superior- de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, juramentando en el cargo el 23 de diciembre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, entre los que se encuentra don Aldo Enrique Zapata López. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública, el 13 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra dos medidas disciplinarias, una amonestación rehabilitada y una multa del 10% de su haber, cuya impugnación se encuentra en trámite. Asimismo de lo informado por la Oficina de Control de la Magistratura el evaluado registra veintidós quejas, de las cuales diez fueron declaradas improcedentes, seis fue absuelto, una abrir investigación, dos archivadas, una en trámite y dos corresponden a las medidas disciplinarias antes mencionadas; y según lo informado por la ODECMA de Lambayeque registra treinta y uno quejas, de las cuales once fueron declaradas improcedentes, nueve fue absuelto, ocho archivadas, uno prescrito, uno no ha lugar abrir investigación y una en trámite. En participación ciudadana registra dos cuestionamientos, que han sido absueltos por el evaluado y registra nueve reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a la información de Colegios de abogados, el Colegio de Abogados de Lambayeque informa que el magistrado fue consultado en los referéndums de los años 2006, 2007, 2011 y 2012, en los que refleja aceptación de la comunidad jurídica, no registrando sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante registra dos procesos judiciales, uno corresponde a una acción contenciosa administrativa, que se encuentra en trámite y otro por acción de cumplimiento, que se declaró fundado; como demandado registra treinta y siete procesos, de los cuales nueve corresponden a acciones de amparo (siete fueron declarados improcedentes y dos en trámite), y veintiocho corresponden a procesos de hábeas corpus (de los cuales veinte fueron declarados improcedentes, cinco fueron declarados infundados, uno inadmisibles y dos en trámite); en condición de denunciado no registra procesos;

N° 828-2012-PCNM

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Aldo Enrique Zapata López, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.31 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 19.65 sobre 30 puntos; en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.63 puntos, haciendo un puntaje total de 18.62 sobre 20 puntos; respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; no registra publicaciones y en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, es egresado de las maestrías en Derecho con mención en Ciencias Penales y con mención en Constitucional y Gobernabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y egresado del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la misma Casa de Estudios. Ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Aldo Enrique Zapata López durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 13 de diciembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Aldo Enrique Zapata López; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo: Registrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

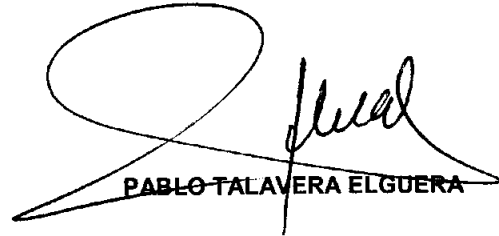


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 828-2012-PCNM



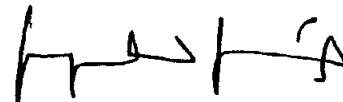
GASTÓN SOTO VALLENAS



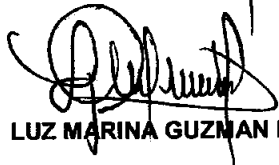
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA